



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**  
Segovia-Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	ARNULFO, ELVIA, NORA ELENA y ALBEIRO TORRES RENGÍFO
Demandado	LUI EDUARDO CORREA GOMEZ
Radicado	No. 057363189001 2021 00148 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 262-95
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por cuanto el apoderado judicial de la parte actora subsanó dentro del término concedido el defecto indicado en la providencia de fecha 6 de julio del presente año, es por lo que se procede al estudio de la misma, y encuentra el Despacho que habrá de **LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO** por reunir los presupuestos formales de los artículos 20; 25; numeral 1 del artículo 28; 82 y ss., y 422 del Código General de Proceso, y demás normas concordantes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores ARNULFO, ELVIA, NORA ELENA y ALBEIRO TORRES RENGIFO y en contra del señor LUIS EDUARDO CORREA GOMEZ, por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) como capital, representado en el Acta de Conciliación No. 440 de fecha 3 de septiembre de 2020 celebrada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio de Abogados de Medellín (Ant.).

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Se dispone notificar la presente providencia a la parte ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y una vez vencido el término de los dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que paguen la deuda, o de diez (10) para que propongan excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente como lo establecen los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; notificación esta que deberá ser realizada por la parte ejecutante.

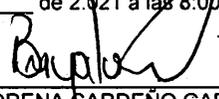
**CUARTO:** Se le reconoce personería para actuar en representación de los ejecutantes señores Arnulfo, Elvia, Nora Elena y Albeiro Torres Rengifo, al abogado JAIME ARTURO LOPEZ GONZALEZ, portador de la T. P. No. 152.141 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

A.R.O.

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>74</u> .
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>19</u> de mes <u>Julio</u> de 2021 a las 8:00 AM
 _____ BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria